

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-001-2023
De 05 de enero de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**MINISUPER MERCADO AARON**”. Cuyo promotor es **SIAO YIE CHEE**. La suscrita Directora Regional, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor del proyecto es la señora **SIAO YIE CHEE**, persona natural de nacionalidad china, con carnet de residente permanente E-8-53949, del proyecto denominado “**MINISUPER MERCADO AARON**”. Este proyecto consiste en el desarrollo de local con una vivienda tipo apartamento. El local comercial, será destinado para uso de un MINISUPER MERCADO.

La finca donde se ubica el proyecto posee el Folio Real N° 52563 (F); con código de ubicación 9901, el cual mantiene un superficie de 651.60 m², **el área total del proyecto es de 507.75 m².**

El apartamento que estará en la parte superior, contara con tres recamaras, vestíbulo, sala comedor, lavandería y acceso al mismo, será por escaleras con un área abierta de 3.55 m² el cual funciona como balcón.

En base a lo anterior, el día 15 de diciembre de 2022, el la señora **SIAO YIE CHEE**, persona natural de nacionalidad china, con carnet de residente permanente E-8-53949 Presentaron ante el Ministerio de Ambiente para su respectiva evaluación el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**MINISUPER MERCADO AARON**” ubicado en La Laguna de Martin Grande, Corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, elaborado por los consultores Enrique J. Melendez C. y Digno M. Espinoza, debidamente inscritos en el registro de consultores idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante resoluciones IRC-022-2020 y IAR-037-98 respectivamente.

Este proyecto se ubica en la comunidad de La Laguna de Martin Grande, corregimiento y Distrito de Santiago, provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

CANTIDAD	ESTE	NORTE
1	498526.20	891918.74
2	498543.28	891931.25
3	498536.65	891939.43
4	498520.05	891944.85
5	498510.10	891936.13

Mediante Informe de la Dirección de Información Ambiental (GEOMATICA-EIA-CAT-I-0999-2022) la sección de cartografía remite verificación de coordenadas, en donde los resultados son los siguientes: “*Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de (468.09 m²), el mismo se ubica fuera de los límites del SNAP.*

De acuerdo a la cobertura boscosa y uso del suelo, año 2012, el polígono se ubica 100% en la categoría de “área poblada”, y según la capacidad agrologica se ubica

en la categoría tipo VII (No arable, con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas). (ver fojas 19, 20 y 21 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de revisión de contenidos mínimos de estudio de impacto ambiental calendado 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación de EsIA Categoría I. Que mediante PROVEIDO DRVE-090-1612-2022, del 16 de diciembre del 2022 (visible en las fojas 16 y 17 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**MINISUPER MERCADO AARON**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I correspondiente al proyecto denominado proyecto “**MINISUPER MERCADO AARON**”. mediante informe Técnico, calendado 04 de enero del 2023, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el EsLA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MINISUPER MERCADO AARON**” cuyo promotor del proyecto es la señora **SIAO YIE CHEE**, persona natural de nacionalidad china, con carnet de residente permanente E-8-53949, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción, para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor del proyecto la señora **SIAO YIE CHEE**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
5. Régimen municipal del distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos A Cuerpo Y Masas De Agua Continentales Y Marinas".
7. Cumplir con la G-0235-2003, por lo cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le del monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.

8. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

9. Cumplir con la ley N°1 del 3 de febrero de 1994 "por la cual se establece la legislación forestal de la República de Panamá se dictan otras disposiciones principalmente en el artículo 23

10. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

11. Cumplir con la ley N°24 del 7 de junio de 1995 "por la cual se establece la legislación de la vida silvestre de la República de Panamá se dictan otras disposiciones.

12. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de la construcción del proyecto.

13. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido

14. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad industrial.

15. Cumplir con la ley N°66 de 10 de noviembre de 1947. "por lo cual se aprueba el código sanitario de la Republica de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.

16. Cumplir con el Decreto N° 252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.

17. Reglamentación y requisitos sobre normas de seguridad regidos por el benemérito cuerpo de Bomberos de Panamá

18. Decreto ejecutivo N°306, por lo cual se crea el reglamento para control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

19. Cumplir con los horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

20. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente

21. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

22. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá.

a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.

b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.

c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realicen la señora **SIAO YIE CHEE**

promotor del proyecto. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR la señora **SIAO YIE CHEE**, Que la presente resolución ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de ésta.

Artículo 9. NOTIFICAR la señora **SIAO YIE CHEE**, El contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la señora **SIAO YIE CHEE**, podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los seis (05) días del mes de enero, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ING. JULIETA FERNANDEZ C.

Directora Regional

Ministerio del Ambiente-Veraguas

ING. OCTAVIO NUÑEZ

Jefe de Evaluación de Impacto
Ambiental

Ministerio del Ambiente-Veraguas

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
Nombre/Documento:	<i>Ruthi Superheros Arevalo</i>
Fecha:	<i>17/01/2023</i>
Notificador:	<i>Acuerdo JU</i>
Notificado:	<i>SIAO YIE CHEE</i>

ADJUNTOS
FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ
COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO “**MINISÚPER MERCADO AARON”**
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**
Tercer Plano: PROMOTOR: **SIAO YIE CHEE.**
Cuarto Plano: ÁREA: **507.75 metros cuadrados**
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. **IA-DRVE-001-2023** DEL 05 DE ENERO DEL 2023.

Recibido por:

chee siao yie

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

chee siao yie

Firma

Cédula

E - 853949

17/1/2023

Fecha

